32/2004

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2004.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vinaròs, siendo las trece horas y treinta minutos del día 23 de noviembre de 2004, se reúnen en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Pleno, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Balada Ortega, asistido por el Secretario Accidental, D. Jordi Romeu Granados y con la concurrencia de la Sr. Interventor D. Óscar J. Moreno Ayza y de los señores siguientes:

CONCEJALES:

PVI
JUAN CARLOS ROGER BELDA

PSOE
LIBRADA LÓPEZ MIRALLES
AGUSTÍN GUIMERÁ RIBERA
FELIPE E. FONELLOSA CIURANA
MARÍA JOSÉ SIMÓ REDÓ
MARÍA ISABEL SEBASTIÁ FLORES
JUAN ANTONIO BELTRÁN PASTOR

BLOC-EV
RAMON ADELL ARTOLA

PP
JACINTO MOLINER MESEGUER
JUAN MARIANO CASTEJÓN CHALER
ISABEL CLARA GOMBAU ESPERT
JULIÁN ALCARAZ BOU
SALVADOR OLIVER FOIX
MARÍA JOSEFA PASCUAL ROCA
GREGORIO GONZÁLEZ VILLAFAÑE
ANTONIO PASCUAL MARTÍNEZ CHALER
JUAN BAUTISTA JUAN ROIG

EXCUSAN SU AUSENCIA:
MARI CARMEN OBIOL AGUIRRE

Abierto el acto por la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se procede a tratar los asuntos que a continuación se relacionan:

Se inicia la sesión con la ausencia de Jordi Romeu Llorach y de Joaquín H. Arnau Vallina.

1º.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA.- Por el Sr. Alcalde, se somete a votación la urgencia de los asuntos incluidos en el Orden del Día. A la vista de ello, por unanimidad de todos los asistentes, el Pleno de la Corporación acuerda aprobar la urgencia.

2º.- DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 60/22 EN LA MODALIDAD DE BAJA POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 60.000 €. – Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 19 de noviembre de 2004, en relación al expediente de referencia.

Se incorpora a la Sesión, el Sr. Concejal, D. Jordi Romeu Llorach.

Dada cuenta del Informe de fiscalización emitido por el Interventor obrante en elexpediente de fecha 18 de noviembre de 2004.

El Sr. Alcalde propone pasar a votación la propuesta de acuerdo, la cual arroja el resultado de 10 votos a favor (PVI, PSOE y BLOC.EV) y 9 en contra.

Consecuentemente con el resultado de la votación, por 10 votos a favor y 9 en contra, el Sr. Alcalde declara adoptado el siguiente acuerdo:

ACUERDA

Primero.- Cambio de afectación en la financiación de la partida 452.622.00, financiada con aprovechamiento urbanístico, por importe de 60.000 €.

Segundo.- Tramitar una baja en la partida 533.601.00, por importe de 60.000 €-

Tercero.- Exponer al público en el plazo de quince días, tal y como se establece en los artículos 169, 170 y 171 del RDL 2/2004, que aprueba el TR de la Ley de Haciendas Locales.

3º.- DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 61/2004 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO MUNICIPAL DE PERSONAS ADULTAS POR IMPORTE DE 11.738'56 €.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 19 de noviembre de 2004, en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización emitido por el Interventor en fecha 17 de noviembre de 2004, obrante en el expediente.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA:

Primero.- Modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario, por importe de 11.738,56 €, que aumentará la partida presupuestaria 451.626.00 “Equipos informáticos” del OOAA de F.P.A.

Segundo.- Dicha modificación será financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto de F.P.A. del ejercicio 2003.

Tercero.- Exponer al público en el plazo de quince días, tal y como se establece en los artículos 169, 170 y 171 del RDL 2/2004, que aprueba el TR de la Ley de Haciendas Locales.

4º.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 19 de noviembre de 2004, en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta de los informes emitidos al respecto por el Interventor y el Secretario, obrantes en el expediente.

Dada cuenta del informe emitido por el departamento de Rentas y Exacciones, de fecha 11 de octubre de 2004, obrante en el expediente.

Se incorpora a la sesión, el Sr. Concejal, D. Joaquin Arnau Vallina.

A la vista de ello, el Sr. Alcalde propone pasar a votalación la propuesta de acuerdo, la cual arroja el resultado de 11 votos a favor (PVI, PSOE, y BLOC-EV) y 9 en contra (PP).

Consecuentemente con el resultado de la votación, por 11 votos a favor y 9 en contra, el Sr. Alcalde declara adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, según el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1. Fundamento

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 60.2 del Texto Refundido 2 /2004, Regulador de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 101 a 104 del citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en :

1. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo, incluidas las demoliciones.
2. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
3. Las obras provisionales.
4. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
5. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
6. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
7. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
8. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
9. Los usos o instalaciones de carácter provisional.
10. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
11. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
12. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción instalación u obra, sean o no propietarios del

inmueble sobre el que se realice la construcción instalación u obra. Será considerado como dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Tendrá la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 4. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

En el momento de practicar la autoliquidación inicial, se tomará como base imponible el coste efectivo previsto mediante la aplicación, al proyecto presentado, del cuadro de valoraciones elaborado por los Servicios Técnicos Municipales en función de los metros y tipo de construcción de que se trate.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será el 3,5 %.

ARTÍCULO 6. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia, y en todo caso a efectos de este impuesto se considerará iniciada cuando se conceda la licencia municipal correspondiente.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el mismo acto de la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.
3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.
4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente

liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 8. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de inspección de los Tributos.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

ARTÍCULO 10. Bonificaciones y exenciones

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales que estando sujeta al mismo vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación. Igualmente estarán exentas las obras de que sean titulares la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.
2. Son de especial interés o utilidad para el Municipio de Vinaròs, por razones de carácter social, cultural, histórico-artístico y de fomento del empleo, conforme al artículo 103.2 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras destinadas a:
a. Construcciones o ampliación de hoteles o de instalaciones hoteleras, teniendo tal consideración piscinas, garajes, instalaciones deportivas y similares. Sin que tengan dicha consideración las obras de mera reparación.
b. Ampliación, reforma o reparación de inmuebles catalogados por el planeamiento como inmuebles protegidos.
c. Construcción o ampliación de instalaciones turísticas de ocio, teniendo esta consideración los parques temáticos, parques de atracciones, parques acuáticos, minigolfs, pistas de karting, y similares.
3. La concesión de la bonificación se aplicara sobre la cuota del impuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local por delegación del Pleno de la Corporación, y requerirá la previa solicitud por el interesado que deberá ser presentada conjuntamente con el proyecto de construcción, instalación u obra de que se trate. La obtención de la bonificación requerirá la declaración expresa de interés social de la construcción, instalación u obra.
4. El importe de la bonificación se establece en los siguientes cuadros en función del tipo de actividad:

A. Para construcciones, instalaciones y obras en hoteles, en función del número de estrellas y número de habitaciones:

Bonificación	Categoría			
%	2 estrellas	3 estrellas	4 estrellas	5 estrellas
95				Más de 200
85				151-200
75			Más de 125	101-150
65		Más de 100	101-125	Hasta 100 hab.
55		81-100	81-100	
45		61-80	Hasta 80 hab.	
30	Más de 40	40-60		
20	21-40			
10	Hasta 20 hab.			

B. Para Instalaciones, construcciones u obras en fincas protegidas, en función del nivel de protección establecido y el coste del proyecto en miles de euros hasta el importe que se señala:

Categoría	% de bonificación						
Protección	10	35	55	70	80	90	95
1ª	30.051	45.076	66.111	90.152	120.202	162.273	210.354
2ª	45.076	72.121	102.172	144.243	192.324	252.425	330.557
3ª	72.121	102.172	144.243	192.324	252.425	330.557	420.708

C. Para camping, en función de su categoría y número de plazas:

Categoría	% porcentaje de bonificación		
	10	15	20
1ª	Hasta 100	101-300	Más de 300
2ª	Hasta 300	Más de 300	

3ª	Más de 300		

D. Para parques temáticos, en función de su superficie en m2:

Superficie	%Bonificación
Hasta 10.000	75
10.001 – 50.000	85
Más de 50.000	95

Para otro tipo de instalaciones turísticas de ocio, en función de la superficie en m2:

Superficie	% Bonificación
Hasta 5.000	75
5.001 – 10.000	85
Más de 10.000	95

5 En aplicación del artículo 103.2 letra e del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004 Las obras de reforma de viviendas y edificios ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, disfrutarán de una bonificación del 90 % de la cuota, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. La concesión de la bonificación será rogada, por el sujeto pasivo.

b. En el caso de viviendas se tomará en consideración el presupuesto de ejecución material para el cálculo de la cuota, siempre que la obra a realizar esté destinada únicamente a la habitabilidad de los discapacitados.

c. En el caso de que las obras estén destinadas a la reforma de un edificio, para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derechos a bonificación las partidas correspondientes. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones.

d. Previo a la concesión de la bonificación, se emitirá por técnico municipal competente un informe valorando las reformas que se proponen realizar y su adecuación a los fines previstos y dando su conformidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2004, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: Exponer al público en el tablón de anuncios durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el B.O.P., y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de los cuales, los interesados podran examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En caso de no presentarse alegaciones al expediente, en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del RDL 2/2004.

5º.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO, SUELO O VUELO.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 19 de noviembre de 2004, en relación al expediente de referencia.

De acuerdo con los informes emitidos al respecto por el Interventor y el Secretario, obrantes en el expediente

De acuerdo con el informe emitido por el departamento de Rentas y Exacciones, de fecha 12 de noviembre de 2004, obrante en el expediente.

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público a favor de empresas explotadoras de servicios públicos, que modifica el art. 3 "sujeto pasivo", añadiendo un nuevo párrafo, que queda redactado:

"2.-A estos efectos se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de éstos"

SEGUNDO: Exponer al público en el tablón de anuncios durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el B.O.P., y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de los cuales, los interesados podran examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En caso de no presentarse alegaciones al expediente, en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del RDL 2/2004.

6º.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE

URINARIOS PÚBLICOS.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 19 de noviembre de 2004, en relación al expediente de referencia.

De conformidad con los informes emitidos al respecto por el Interventor y el Secretario, obrantes en el expediente.

De acuerdo con el informe emitido por el departamento de Rentas y Exacciones, de fecha 16 de noviembre de 2004, obrante en el expediente.

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de urinarios públicos, que quedará redactada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE URINARIOS PÚBLICOS

Artículo primero . En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 20 a 27 deL Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de utilización de urinarios públicos, encuadrado dentro de las facultades reconocidas a las entidades locales en el artículo 20. 4 o) del TRLHL para el establecimiento de tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios tales como casas de baños, duchas y otros servicios análogos.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo. 2º. El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de las cabinas ubicadas en diferentes puntos de la ciudad destinadas a urinarios públicos.

II. SUJETO PASIVO

Artículo. 3º. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que hagan uso de los servicios ofrecidos por las cabinas ubicadas en diferentes puntos de la ciudad destinadas a urinarios públicos.

III. DEVENGO

Artículo. 4º. La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio.

IV. TARIFA

Artículo. 5º. La tarifa que corresponda abonar por la prestación del servicio a los que se refiere esta Ordenanza sera fija:

A) Utilización de las cabinas destinadas a urinarios públicos	Euros
Por la utilización de la cabina	0,20

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLHL, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva o en su caso del acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo.

SEGUNDO: Exponer al público en el tablón de anuncios durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el B.O.P., y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de los cuales, los interesados podran examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En caso de no presentarse alegaciones al expediente, en el plazo indicado, el acuerdo se entenderé definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del RDL 2/2004.

7º.- DICTAMEN SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN INICIALES DEL SECTOR 6 DE LA ZONA TURÍSTICA NORTE.- Visto los dictámenes favorables emitidos por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 19 de noviembre de 2004, en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta de los informes jurídicos emitidos por el departamento de Rentas y Exacciones, obrantes en el expediente, que en sus partes expositivas literalmente dicen:

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. EDUARD STEGMAIER, con relación a la finca con Ref. catastral 8978910, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 10/02/2004 fue recibida por EDUARD STEGMAIER la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004.

IV. En fecha de 07/04/2004 D. EDUARD STEGMAIER formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8978910. Indicando que parte de la parcela ha sido vendida a un tercero, y que la superficie total de la parcela es inferior a la considerada en el expediente.

V. Por el arquitecto técnico se informa que realizada visita de inspección se comprueba que la superficie real de la parcela catastral que nos ocupa es de 1.463,00 m^2 similar a la que se refleja en la documentación registral presentada, por lo que informa favorablemente la modificación de la superficie estableciéndola en 1.463,00 m^2

VI. Revisada la documentación aportada por EDUARD STEGMAIER, escritura de división horizontal de a finca con ref. catastral 8978910, de la que resultan dos conjuntos urbanísticos, uno ocupa un solar de 1.149,649 m^2 y el otro de 313,58 m^2 así como escritura de compraventa de la finca de 314 m^2 otorgada el 7/12/01 a favor de D. WERNER KONRATH y Dª. CHRISTA KONRATH.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización. A los efectos de fijar los sujetos obligados al pago (propietarios) de las cuotas de urbanización, tiene especial trascendencia la determinación del momento en el que se produce el devengo de las mismas, es decir la determinación del momento en el que se reconocen derechos de cobro a favor de la Administración y se determinan unos obligados al pago de dichos derechos.

IV. Por diversa doctrina y jurisprudencia se viene entendiendo que el momento del devengo de las cuotas de urbanización y por tanto la determinación de los sujetos obligados al pago, se produce en el momento de su imposición. En dicho sentido, el fundamento jurídico tercero de la *STSJ de Cataluña de 22 de junio de 2000* señala lo siguiente:

"... Las cuotas urbanísticas materializan en un momento del proceso de ejecución urbanística, la obligación de costear ala urbanización que, también como carga real recae sobre los terrenos o fincas afectos al proceso de urbanización. De este modo, la condición de sujeto pasivo de unas concretas cuotas urbanísticas recaerá sobre quien sea propietario de los terrenos o fincas en el momento de ser aprobadas y giradas las cuotas de urbanización. Ciertamente el aquí demandante pudo tener la obligación de costear la urbanización cuando en 1982 se aprobó el Plan Parcial de Ordenación, pero no tiene la de pagar las cuotas

urbanísticas aprobadas y giradas en 1993, porque ya no es propietario de las fincas afectadas...".

V. En este caso, en el momento de la imposición la porción de 314 m^2 de la finca ya no pertenecía D. EDUARD STEGMAIER, por haber sido vendida.

VI. El artículo 105 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de as Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. EDUARD STEGMAIER con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Estimar la alegación formulada por D. EDUARD STEGMAIER en relación a la superficie y a la titularidad de la parcela con referencia catastral 8978910 debiendo modificarse la cuenta detallada en relación a la finca con ref. catastral 8978910, quedando de la siguiente manera:

Ref. Catastral	Propietario	Superficie	Nº propietarios	Base Imponible
8978910	Stegmaier Eduard	1.150 m^2	1	1.150 m^2
8978910	Werner Konrath	314 m^2	1	314 m^2

2. Notificar a D. WERNER KONRATH y Dª. CHRISTA KONRATH el Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 indicándole las cotas provisionales correspondientes a la finca con ref. catastral 8978910 y otorgarle un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

3. Notificar a D. EDUARD STEGMAIER y a D. WERNER KONRATH y Dª. CHRISTA KONRATH la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por OMBRA CONTRATAS Y GESTIONES DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL, con relación a las fincas con Ref. catastral 8674506 y 8674510, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

I. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

II. En fecha de 10/02/04 fue recibida por OMBRA CONTRATAS Y GESTIONES DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 de la finca con referencia catastral 8674506 y 8674510.

III. En fecha de 13/02/2004 OMBRA CONTRATAS Y GESTIONES DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8674506 y 8674510, alegando que la superficie conjunta que se le asigna es superior a la propia.

IV. El informe del Arquitecto técnico municipal indica realizadas las oportunas averiguaciones en las diferentes dependencias municipales se comprueba que OMBRA CONTRATAS Y GESTIONES DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL promovió la construcción de una promoción de 2 viviendas unifamiliares adosadas y una vivienda unifamiliar aislada disponiendo de la oportuna licencia municipal de obras por acuerdo de la comisión de Gobierno del día 28 de octubre de 2002.
La superficie del terreno donde se desarrolló la promoción referida es de 1878 m^2.
De acuerdo con lo especificado en el apartado anterior el técnico propone se adopte la siguiente propuesta de acuerdo:

- Integrar las parcelas catastrales parcial 8674506 y 8674510 que se notificaron a OMBRA CONTRATAS Y GESTIONES DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL con las siguientes características:
  Referencia catastral: parcial 8674506 y 8674510
  Domicilio tributario: calle Devesa A nº 7
  Propietario: OMBRA CONTRATAS Y GESTIONES DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL
  Domicilio Fiscal: calle Carmen nº 4, Vinaròs
  Superficie: 1.878 m^2
- Anular las notificaciones correspondientes a las referencias catastrales 8674506 y 8674510.
- Crear una nueva referencia catastral, la 8674510 parcial, con las siguientes características:
  Referencia catastral: parcial 8674510
  Domicilio Tributario: calle Devesa A, 7
  Propietario: Agustín Redón Palacios
  Domicilio Fiscal: Suñer, 36 Alcanar
  Superficie: 558,25 m^2

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por OMBRA CONTRATAS Y GESTIONES DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Sustituir en la cuanta detallada de las cuotas definitivas en relación a la finca con ref. catastral 8674506 y 8674510 a OMBRA CONTRATAS Y GESTIONES DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL por:

    1. Ref. catastral parcial 8674506 y 8674510, de OMBRA CONTRATAS Y GESTIONES DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL con una superficie 1.878 m^2.

    2. Ref. catastral parcial 8674510, de D. AGUSTÍN REDÓN PALACIOS con una superficie 558,25 m^2.

2. Notificar a OMBRA CONTRATAS Y GESTIONES DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL y D. AGUSTÍN REDÓN PALACIOS la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

3. Notificar a D. AGUSTÍN REDÓN PALACIOS el Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004, concediéndole un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones

***

“Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. DORIS WÖRNER, con relación a las fincas con Ref. catastral 8674519, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 28/04/04 fue recibida por D. DORIS WÖRNER la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 de la finca con referencia catastral 8674519.

IV. En fecha de 29/04/2004 D. DORIS WÖRNER formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8674519, alegando que la superficie asignada a su propiedad de 445 m^2 es errónea, ya que su superficie real es de 345 m^2. A tal efecto ya modo de justificación se aporta informe y plano firmado por técnico pero no visado pro el Colegio Profesional correspondiente.

V. El informe del Arquitecto técnico municipal indica que la parcela de referencia catastral 8674519 ubicada en la calle Cales F nº 4 figura a nombre de Wörner Doris Renate y de Schubert Herberth, y que la superficie total es de 890 m^2. Debido a que la ficha catastral no especifica la superficie de cada una de estas propiedades, la original de la parcela, en el expediente de cuotas figura repartida a partes iguales entre todos los propietarios. Considera el técnico que para poder realizar nueva repartición de la superficie original debería presentarse escritura o documentación registral por lo que se informa desfavorablemente el escrito presentado pro Doris Wörner.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. DORIS WÖRNER con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. DORIS WÖRNER, debiendo quedar la superficie como consta en el expediente, es decir 445 m^2.

2. Notificar a D. DORIS WÖRNER la adopción del presente acuerdo.

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. ANNA SCHINELLI, con relación a las fincas con Ref. catastral 8775406, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 10/02/04 fue recibida por D. ANNA SCHINELLI la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 de la finca con referencia catastral 8775406.

IV. En fecha de 27/02/2004 D. ANNA SCHINELLI formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8775406, solicitando una reducción de cuota unitaria hasta la cantidad de 2,40 €.

V. El informe del Arquitecto técnico municipal indica que en fecha 19 de septiembre de 2002, la alcaldía informo a la interesada sobre la petición de conexiones de agua potable y alcantarillado, que podía autorizarse la conexión peticionada siempre que se abone la cuota total y se cumplan los siguientes requisitos:

Solicitar licencia de obras menores para realizar dicha conexión.
Depositar fianza pro el importe de 100.000 pts (601,01 €) en el departamento de depositaría
Dar aviso al servicio de aguas potables, servicios técnicos y policía Local
Replanteo conjunto con los Servicios Técnicos municipales

Señalización de la obra conforme al artículo 46 de las ordenanzas del Plan General.

De los referidos requisitos únicamente se cumplimentó el depósito de 100.000 pts. (601,01 €) en concepto de garantía de reposición de servicios municipales afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. ANNA SCHINELLI con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. ANNA SCHINELLI, entendiéndose la cuota unitaria que figura en el expediente igual para todos los propietarios afectados.

2. Notificar a D. ANNA SCHINELLI la adopción del presente acuerdo.

***

“Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. HOLGER GARDHAUSEN, con relación a las fincas con Ref. catastral 8775422, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y

notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 14/02/04 fue recibida por D. HOLGER GARDHAUSEN la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 de la finca con referencia catastral 8775422.

IV. En fecha de 08/03/2004 D. HOLGER GARDHAUSEN formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8775422, alegando que en su momento se pago la cuota y que tiene suministro de agua potable desde hace aproximadamente un año.

V. El informe del Arquitecto técnico municipal indica que el interesado no aporta ningún justificante de haber satisfecho la cuota de urbanización, por lo que respecta a la red general de agua potable y de alcantarillado existente en la calle se tiene que hacer la observación de que es consecuencia de una actuación aislada promovida por VIMA, ajena en todo momento al reclamante. Existe licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada a nombre de Holger Gardthausen en la partida Devesa, por acuerdo de la comisión de Gobierno de fecha 27 de noviembre de 2000. Existe compromiso de participar (en los porcentajes que el Ayuntamiento fije) en el coste de las obras de urbanización necesarias para el uso de la promoción según establece el artículo 6 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU) y artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística. Por lo que se informa desfavorablemente la alegación presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. HOLGER GARDHAUSEN con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. HOLGER GARDHAUSEN.

2. Notificar a D. HOLGER GARDHAUSEN la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. JOSEF WESTENBERGER, con relación a las fincas con Ref. catastral 8674115, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 05/08/04 fue recibida por D. JOSEF WESTENBERGER la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 de la finca con referencia catastral 8674115.

IV. En fecha de 03/09/2004 D. JOSEF WESTENBERGER formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8674115, alegando que la superficie total es de 1.050 según escritora que se aporta.

V. El informe del Arquitecto técnico municipal indica que realizada nueva comprobación sobre la base catastral obrante en este Ayuntamiento se constata que la superficie real es la que figura en el expediente de 1.124 m^2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una

memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. JOSEF WESTENBERGER con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. JOSEF WESTENBERGER, debiendo de quedar la superficie de parcela como consta en el expediente, es decir, de 1.124 m^2.

2. Notificar a D. JOSEF WESTENBERGER la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. SIEGFRIED SCHÜTZ, con relación a las fincas con Ref. catastral 8674114, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 13/02/04 fue recibida por D. SIEGFRIED SCHÜTZ la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 de la finca con referencia catastral 8674114.

IV. En fecha de 21/04/2004 D. SIEGFRIED SCHÜTZ formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8674114, alegando

que la parcela ya abonó las cuotas correspondientes, por lo que solicita la exclusión de la misma del expediente que nos ocupa.

V. El informe del Arquitecto técnico municipal indica que no se aporta justificación al respecto ni consta en estas dependencias que el interesado hubiera realizado el pago de la cuota.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. SIEGFRIED SCHÜTZ con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. SIEGFRIED SCHÜTZ.

2. Notificar a D. SIEGFRIED SCHÜTZ la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

***

“Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. JOSEFA MARTÍNEZ ALQUEZA Y JUAN J. CASTELLÓ PEDROLA, con relación a las fincas con Ref. catastral 8674112, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 22/07/04 fue recibida por D. JOSEFA MARTÍNEZ ALQUEZA la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 de la finca con referencia catastral 8674112.

IV. En fecha de 08/10/2004 D. JOSEFA MARTÍNEZ ALQUEZA Y JUAN J. CASTELLÓ PEDROLA formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8674112, alegando que en el año 1984 ya pagaron la contribución especial por los proyectos de saneamiento de la Zona Turística Norte y la ejecución de las obras para construir la arteria de alimentación de la Zona Turística Norte, por lo que solicitan sea anulada la aplicación de este impuesto especial.

V. El informe del Arquitecto técnico municipal indica que las contribuciones satisfechas por el alegante en el año 1984 son diferentes a las cuotas de urbanización exigidas, ya que las cuotas se basaban en el proyecto de saneamiento y de abastecimiento de la zona turística norte 1º y 2º fase – arteria general de alimentación - mientras que las cuotas de urbanización financian el desarrollo posterior de aquel proyecto, pormenorizándolo y asegurando la disposición de los servicios urbanísticos a pie de parcela. Por lo que se propone desestimar la alegación formulada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. JOSEFA MARTÍNEZ ALQUEZA Y JUAN J. CASTELLÓ PEDROLA con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. JOSEFA MARTÍNEZ ALQUEZA Y JUAN J. CASTELLÓ PEDROLA.

2. Notificar a D. JOSEFA MARTÍNEZ ALQUEZA Y JUAN J. CASTELLÓ PEDROLA la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes."

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. MANUEL L. SELMA QUERAL, con relación a las fincas con Ref. catastral 8978902, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 20/02/04 fue recibida por D. M QUERAL PERAIRE la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 de la finca con referencia catastral 8978902.

IV. En fecha de 25/02/2004 D. MANUEL L SELMA QUERAL formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8978902, solicitando anulación de la liquidación practicada por haber pagado en su momento dicho concepto según se justifica.

V. El informe del Arquitecto técnico municipal indica que el justificante de pago presentado se corresponde con cuotas de urbanización impuestas en el año 1984 debidas a las redes generales de saneamiento y de abastecimiento de a zona turística norte. El expediente que ahora nos ocupa no tiene nada que ver con aquel, ya que éste se corresponde con a implantación del servicio de agua potable y saneamiento a cada una de las parcelas del sector nº 6 de la zona turística norte (saneamiento y abastecimiento de agua potable) clasificadas como urbanas. Por ello propone desestimar la alegación presentada por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. MANUEL L. SELMA QUERAL con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. MANUEL L. SELMA QUERAL.

2. Notificar a D. MANUEL L. SELMA QUERAL la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes."

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. JUAN MANUEL DOELLO MANCERA, con relación a las fincas con Ref. catastral 8775417, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 02/03/04 fue recibida por D. JUAN MANUEL DOELLO MANCERA la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 de la finca con referencia catastral 8775417.

IV. En fecha de 27/02/2004 D. JUAN MANUEL DOELLO MANCERA formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8775417, alegando que a pie de su parcela existe agua potable y alcantarillado, por lo que considera que no debe estar incluido en el expediente de cuotas de urbanización que nos ocupa.

V. El informe del Arquitecto técnico municipal indica que la canalización de agua potable y alcantarillado que existe es debida a la ejecución de una actuación aislada promovida por VIMA, ajena en todo momento al reclamante. Existe licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada a nombre de Juan Manuel Doello en la partida Deveses calle A, 8 por acuerdo de la comisión de Gobierno de fecha 5 de agosto de 2002. Existe aval del banco de Sabadell, por importe de 8.331,40 €, garante de las oras de dotación de servicios urbanísticos de la parcela que nos ocupa. Por ello propone desestimar la alegación presentada por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. JUAN MANUEL DOELLO MANCERA con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. JUAN MANUEL DOELLO MANCERA.

2. Notificar a D. JUAN MANUEL DOELLO MANCERA la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.”

***

“Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. LUISA MARIA HERNÁNDEZ GARCÍA, con relación a las fincas con Ref. catastral 8674515, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 18/02/04 fue recibida por D. LUISA MARIA HERNÁNDEZ GARCÍA la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 de la finca con referencia catastral 8674515.

IV. En fecha de 05/03/2004 D. LUISA MARIA HERNÁNDEZ GARCÍA formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8674515, alegando que dicha parcela ya dispone de alcantarillado.

V. El informe del Arquitecto técnico municipal indica que no se tiene constancia alguna, y el interesado presenta comprobantes, de haber adquirido los derechos de conexión oportunos, Por lo que se informa desfavorablemente la alegación presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. LUISA MARIA HERNÁNDEZ GARCÍA con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. LUISA MARIA HERNÁNDEZ GARCÍA.

2. Notificar a D. LUISA MARIA HERNÁNDEZ GARCÍA la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes."

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. PATRIMONIO E INVERSIONES DELTA SL, con relación a las fincas con Ref. catastral 8775404, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 13/02/04 fue recibida por D. PATRIMONIO E INVERSIONES DELTA SL la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 de la finca con referencia catastral 8775404.

IV. En fecha de 18/02/2004 D. PATRIMONIO E INVERSIONES DELTA SL formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8775404, alegando que sobre la superficie considerada debería deducirse los m^2 de parcela afectados por el Plan General como sistema hidráulico. Peticiona también que se considere que el inmueble esta sólo habitado de forma esporádica y temporal por una sola familia.

V. El informe del Arquitecto técnico municipal indica que realizadas las oportunas averiguaciones se comprueba que la superficie aplicada en el expediente ya es consecuencia de haber deducido las afecciones hidráulicas y que la base unitaria del expediente de cuotas de urbanización es la superficie neta de a parcela, equivalente a la edificabilidad. Es por todo

ello que propone se mantenga los parámetros y cuotas correspondientes a la parcela de referencia catastral 8775404.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. PATRIMONIO E INVERSIONES DELTA SL con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. PATRIMONIO E INVERSIONES DELTA SL, debiendo de quedar la superficie de parcela como consta en el expediente, es decir, de 3.450 $m^{2.}$

2. Notificar a D. PATRIMONIO E INVERSIONES DELTA SL la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes."

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. ROLF BÖRGERMANN, con relación a las fincas con Ref. catastral 8775417, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y

notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 08/04/04 fue recibida por D. ROLF BÖRGERMANN la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 de la finca con referencia catastral 8775417.

IV. En fecha de 20/04/2004 D. ROLF BÖRGERMANN formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8775417, alegando que la parcela ya dispone del servicio de agua potable.

V. El informe del Arquitecto técnico municipal indica que realizadas las oportunas inspecciones se comprueba que no consta el pago de la cuota correspondiente, ni el titular aporta justificante, por lo que se informa desfavorablemente la alegación presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. ROLF BÖRGERMANN con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. ROLF BÖRGERMANN.

2. Notificar a D. ROLF BÖRGERMANN la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes."

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6,

Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. GEORG CLEMENS ANSMANN, con relación a las fincas con Ref. catastral 8978906, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 10/03/04 fue recibida por D. GEORG CLEMENS ANSMANN la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 de la finca con referencia catastral 8978906.

IV. En fecha de 11/03/2004 D. GEORG CLEMENS ANSMANN formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8978906, alegando que la superficie real de la finca es de 450 m^2 y no de 775 m^2 tal como figura en el expediente de cuotas de urbanización.

V. El informe del Arquitecto técnico municipal indica que realizadas las oportunas averiguaciones al departamento de catastro se comprueba que la superficie de a parcela de referencia catastral 8978906 es de 775 m^2, por lo que se informa desfavorablemente la alegación presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. GEORG CLEMENS ANSMANN con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. GEORG CLEMENS ANSMANN, debiendo de quedar la superficie de parcela como consta en el expediente, es decir, de 775 m^2.

2. Notificar a D. GEORG CLEMENS ANSMANN la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes."

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. JOSÉ GEIRA REVERTER, con relación a las fincas con Ref. catastral 8674517, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 16/02/04 fue recibida por D. JOSÉ GEIRA EJARQUE la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 de la finca con referencia catastral 8674517.

IV. En fecha de 16/02/2004 D. JOSÉ GEIRA REVERTER formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8674517, alegando que se le han de descontar los dos caminos de acceso de la parcela de referencia catastral 8674516, que tiene una achura de tres y dos metros respectivamente.

V. El informe del Arquitecto técnico municipal indica que realizada visita de inspección se comprueba que catastralmente los caminos corresponden a la referencia catastral 8674517, por lo que se informa desfavorablemente la alegación presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. JOSÉ GEIRA REVERTER con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. JOSÉ GEIRA REVERTER.

2. Notificar a D. JOSÉ GEIRA REVERTER la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes."

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. MIGUEL RAMÓN BERNABÉ CAPILLA, con relación a las fincas con Ref. catastral 8775401, 8775402 Y 8775412, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. Durante el mes de febrero de 2004 son notificadas las cuotas iniciales correspondientes a las parcelas con Ref. Catrastal 8775401, 8775402 y 8775412.

IV. Por Miguel Ramón Bernabé Capilla, con Reg. de Entrada núm. 2495, se presenta escrito solicitando se revisen las cartas enviadas, con las siguientes alegaciones:

Ref. catastral	Superficie	Alegación
8775401	558 m	Fue vendida y las conexiones se encuentran pagadas
	552 m	Fue vendida y las conexiones se encuentran pagadas
	2851 m	La calle ya está urbanizada y pagada por los vecinos propietarios
8775402	960 m	La calle ya está urbanizada y pagada por los vecinos propietarios
8775412	334 m	Revisar cálculo por Aval y parte de la finca ha sido vendida

V. Vistas las alegaciones presentadas, por el Arquitecto Técnico se emiten los siguientes informes, en los que se propone la desestimación todas las alegaciones formuladas:

Ref. catastral	Superficie	Informe
8775401	558 m	La superficie es correcta y no consta el abono de cuotas de conexión
	552 m	La superficie es correcta y no consta el abono de cuotas de conexión
	2851 m	La superficie es correcta y no consta el abono de cuotas de conexión
8775402	960 m	La superficie es correcta y no consta el abono de cuotas de conexión
8775412	334 m	La superficie es correcta ya habiendo sido descontadas las cesiones para viales

VI. Consultado por este departamento de Rentas los datos de Catastro, se comprueba que constan como titulares catastrales de las referidas parcelas las personas que aparecen en el expediente, sin que se haya aportado documento alguno que en prueba de lo alegado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. MIGUEL RAMÓN

BERNABÉ CAPILLA con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. MIGUEL RAMÓN BERNABÉ CAPILLA, con relación a las fincas con Ref. Catastral 8775401, 8775702 y 8775412.

2. Notificar a D. MIGUEL RAMÓN BERNABÉ CAPILLA la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Estimar, en los términos de los informes jurídicos, las alegaciones presentadas por:

- EDUARD STEGMAIER
- OMBRA CONTRATAS Y GESTIONES DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L.

Segundo.- Desestimar, en los términos de los informes jurídicos, la alegaciones presentadas por

- DORIS WÖRNER
- ANNA SCHINELLI
- HOLGER GARDHAUSEN
- JOSEF WESTENBERGER
- SIEGFRIED SCHÜTZ
- JOSEFA MARTINEZ ALQUEZA y JUAN J. CASTELLÓ PEDROLA
- MANUEL L. SELMA QUERAL
- JUAN MANUEL DOELLO MANCERA
- LUISA MARIA HERNANDEZ GARCIA
- PATRIMONIO E INVERSIONES DELTA, S.L.
- ROLF BÖRGERMANN
- GEORG CLEMENS ANSMANN
- JOSE GEIRA REVERTER
- MIGUEL RAMON BERNABÉ CAPILLA

Tercero.- Notificar a todos los interesados, en los términos de las propuestas de resolución.

8º.- DICTAMEN SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN INICIALES DEL SECTOR 2 DE LA ZONA TURÍSTICA NORTE.- Visto los dictámenes favorables emitidos por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 19 de noviembre de 2004, en relación al expediente de referencia.

De acuerdo con los informes jurídicos emitidos por el departamento de Rentas y Exacciones, al respecto, que en sus partes expositivas dicen:

“Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 2, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. CARMEN FORNER BENITO con relación a la finca con Ref. catastral 7349304, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 2 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 16/02/04 se recibe por el ahora recurrente la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004.

IV. En fecha de 09/03/04, D. CARMEN FORNER BENITO, formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a las fincas con Ref. catastral 7349304 indicando que según catastro en dicha finca de superficie total 525 m^2 existen tres inmuebles que computan 175 m^2 cada una con una cuota total de 2.866,59 €, aportando justificante de haber pagada dicha cuota provisional en fecha 26 de febrero de 2003.

V. Por el arquitecto técnico se informa que considera deben anularse las tres cuotas correspondientes a la finca de referencia 7349304 en carretera de consta nº 65, debiéndose determinar la procedencia de suprimirlas del padrón o bien mantenerlos por su carácter de provisionalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

Por todo ello, de conformidad con lo informado por el Arquitecto Técnico, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se acordó la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 2 Z.T.N, se propone al mismo órgano la resolución de las alegaciones formuladas por diversos propietarios afectados, con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Estimar las alegaciones formuladas por D. CARMEN FORNER BENITO y excluir de la cuenta detallada de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 2, Z.T.N, la totalidad de la parcela 7349304.

2. Notificar a D. CARMEN FORNER BENITO la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos pertinentes."

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 2, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por Dª. MARIA VICTORIA ARIZMENDI GUTIÉRREZ con relación a la finca con Ref. catastral 7653205, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 2 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 13/02/2004 fue recibida por Dª. MARIA VICTORIA ARIZMENDI GUTIÉRREZ recurrente la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004.

IV. En fecha de 26/02/2004 Dª. MARIA VICTORIA ARIZMENDI GUTIÉRREZ formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable del Sector 2ZTN con relación a la finca con Ref. catastral 7653205. Indica que esta disconforme en la superficie asignada a su propiedad, ya que no han sido deducidas las afecciones de Costa (20 metros), además de resto de parcela es muy pequeño y no es edificable por si mismo, por lo que solicita la modificación de cuotas.

V. Por el arquitecto técnico se informa que si bien no es posible edificar. En la línea de afección marítima (20 metros) si que tiene aprovechamiento urbanístico, pudiéndose adicionar al existente en el resto de la parcela o bien mediante previa agrupación a parcelas colindantes, por lo que se informa desfavorablemente la alegación presentada por Victoria Arizmendi Gutiérrez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 y 72) como en la legislación supletoria estatal (arts. 13 y ss LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar las alegaciones formuladas por Dª. MARIA VICTORIA ARIZMENDI GUTIÉRREZ.

2. Notificar a Dª. MARIA VICTORIA ARIZMENDI GUTIÉRREZ la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes."

***

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Estimar, en los términos de los informes jurídicos, las alegaciones presentadas por:

- CARMEN FORNER BENITO

Segundo.- Desestimar, en los términos de los informes jurídicos, la alegaciones presentadas por

- MARIA VICTORIA ARIZMENDI GUTIÉRREZ

Tercero.- Notificar a todos los interesados, en los términos de las propuestas de resolución.

9º.- DICTAMEN SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN INICIALES DEL SECTOR 5 DE LA ZONA TURÍSTICA NORTE.- Visto los dictámenes favorables emitidos por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 19 de noviembre de 2004, en relación al expediente de referencia.

De acuerdo con los informes jurídicos emitidos por el departamento de Rentas y Exacciones, al respecto, que en sus partes expositivas dicen:

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. RESIDENCIAL SIGLO XXI SL, con relación a la finca con Ref. catastral 118-23 y 118-24, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 25 de febrero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua del Sector 5 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 05/03/2004 fue recibida por el ahora recurrente la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 25 de febrero de 2004.

IV. En fecha de 23/03/2004 D. RESIDENCIAL SIGLO XXI SL formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 118-23 y 118-24 (correspondientes a las fincas parcelarias originales) por no estar catastradas en la actualidad, y pro el mismo se alega que no es propietario.

V. Por el arquitecto técnico se informa que se los consideró como titulares de las fincas por haber presentado documentación correspondiente para desarrollar la unidad de ejecución. No obstante, se indica en el escrito que actuación como proponente urbanizador y no como propietario del suelo.

Por lo que el arquitecto técnico propone se adopte el siguiente acuerdo: Excluir a Residencial Siglo XXI, SL expediente de cuotas de urbanización debidas al proyecto de saneamiento y abastecimiento de la zona turística norte, sector nº 5 por no ser e su propiedad. Practicar las averiguaciones oportunas para determinar la titularidad de la parcela no catastrada (118-23 y 118-24)

VI. De las averiguaciones oportunas realizadas se desprende que las referidas parcelas no catastradas (118-23 y 118-24) son propiedad de Inmobiliaria Barbiguera SA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización. A los efectos de fijar los sujetos obligados al pago (propietarios) de las cuotas de urbanización, tiene especial trascendencia la determinación del momento en el que se produce el devengo de las mismas, es decir la determinación del momento en el que se reconocen derechos de cobro a favor de la Administración y se determinan unos obligados al pago de dichos derechos.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. RESIDENCIAL SIGLO XXI SL con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Estimar la alegación formulada por D. RESIDENCIAL SIGLO XXI SL y sustituirlo como titular de las parcelas no catastrales 118-23 y 118-24 por Inmobiliaria Barbiguera SA.

2. Notificar a Inmobiliaria Barbiguera SA la adopción del presente acuerdo, con indicación de la superficie de las parcelas y la cuota correspondiente, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones.

3. Notificar a D. RESIDENCIAL SIGLO XXI, SL la adopción del presente acuerdo."

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5,

Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. ROSA SALVADOR FONTANET con relación a la finca con Ref. catastral 8468106, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 25 de febrero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua del Sector 5 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 16/03/2004 fue recibida por D. ROSA SALVADOR FONTANET, como propietario de la finca con Ref. catastral 8468106 la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 25 de febrero de 2004.

IV. En fecha de 23/03/2004 D. ROSA SALVADOR FONTANET presenta escrito en el que manifiesta que ha participado en la infraestructura del proyecto de abastecimiento y saneamiento de la zona turística norte, separata correspondiente al perfil 136-149 del sector nº 5.

V. El informe del arquitecto técnico indica que realizadas las averiguaciones oportunas se comprueba que para gestionar de forma conveniente parte de las infraestructuras urbanísticas necesarias y debidas a los expediente de licencia de obras

Expediente de licencia de obras: 3991 10/04/01
Promotor: Klusmon, SL
Proyectista: GAG Arquitectos
Emplazamiento: Partida Triador calle YV, s/n
Clase de obras: cinco viviendas unifamiliares aisladas y cinco piscinas

Expediente de licencia de obras: 12576 18/12/00
Promotor: Antonio Collado Luque y Venidle Salom Meseguer
Proyectista: Pep Selgar
Emplazamiento: Partida Triador calle Y
Clase de obras: 4 viviendas adosadas y 1 vivienda aislada y 5 piscinas

El Ayuntamiento ha iniciado el expediente de contratación del perfil 136-149 del sector nº 5, incluido dentro del sector general nº 5, por ello en resolución de la alcaldía y de 4 de marzo de 202 se resuelve:
- Aprobar el perfil 136-149 del sector nº 5, con el fin de poder llevar a término su gestión de forma independiente al resto del sector.
- Autorizar las obras de agua potable y alcantarillado del perfil 136-149 del sector nº 5, al constructor Construcciones Collado, NIF B 1238736, bajo la supervisión técnica municipal

- Trasladar el expediente al negociado de contratación de obras e intervención a los efectos correspondientes.

La remitente aporta documento formado por Antonio Collado Luque en el que e indica que: “Doña Rosa Salvador Fontanet ha participado en la infraestructura del proyecto de abastecimiento y saneamiento de la zona turística norte, separata correspondiente al perfil 136-149, sector nº 5. Habiéndosele instalado dos tomas de agua y desagüe en cada una de las parcelas”

Según la documentación facilitada por los Constructores de la obra de infraestructura contratada, el costo de las obras a realizar (agua potable y alcantarillado) asciende a la cantidad de 25.098,26 €.

Es por todo ello que este técnico se adopte la siguiente propuesta de acuerdo:
“Desestimar la alegación presentada por Rosa Salvador Fontanet por el que solicita la exclusión de la parcela de referencia catastral 8468106 por haber participado en la infraestructura del perfil 136-149 de ka zona turística norte, sector nº 5, ya que no se especifica porcentaje de colaboración. Por ello se propone incluir en el expediente de cuotas de urbanización las parcelas de referencia catastral 8367802 (Klusmon, SL) y 8468107 (Antonio Collado y Venidle Salvador) como adjudicatarios de la obra de separata, a los que se les satisfará el importe de las obras (25.098,26 €), para que procedan a su distribución según el grado de participación”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. ROSA SALVADOR FONTANET en relación con la parcela de referencia catastral 8468106.

2. Incluir a D. KLUSMON SL, referencia catastral 8367802, y ANTONIO COLLADO Y VENIDLE SALVADOR, referencia catastral 8468107, notificándoles la cuota provisional

correspondiente, y otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones.

3. Notificar a D. ROSA SALVADOR FONTANET la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos pertinentes."

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. ROSA SALVADOR FONTANET con relación a la finca con Ref. catastral 8367819, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 25 de febrero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua del Sector 5 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 17/03/2004 fue recibida por D. ROSA SALVADOR FONTANET, como propietario de la finca con Ref. catastral 8367819 la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 25 de febrero de 2004.

IV. En fecha de 23/03/2004 D. ROSA SALVADOR FONTANET presenta escrito en el que manifiesta que ha participado en la infraestructura del proyecto de abastecimiento y saneamiento de la zona turística norte, separata correspondiente al perfil 136-149 del sector nº 5.

V. El informe del arquitecto técnico indica que realizadas las averiguaciones oportunas se comprueba que para gestionar de forma conveniente parte de las infraestructuras urbanísticas necesarias y debidas a los expediente de licencia de obras

Expediente de licencia de obras: 3991 10/04/01
Promotor: Klusmon, SL
Proyectista: GAG Arquitectos
Emplazamiento: Partida Triador calle YV, s/n
Clase de obras: cinco viviendas unifamiliares aisladas y cinco piscinas

Expediente de licencia de obras: 12576 18/12/00
Promotor: Antonio Collado Luque y Venidle Salom Meseguer

Proyectista: Pep Selgar
Emplazamiento: Partida Triador calle Y
Clase de obras: 4 viviendas adosadas y 1 vivienda aislada y 5 piscinas

El Ayuntamiento ha iniciado el expediente de contratación del perfil 136-149 del sector nº 5, incluido dentro del sector general nº 5, por ello en resolución de la alcaldía y de 4 de marzo de 202 se resuelve:
- Aprobar el perfil 136-149 del sector nº 5, con el fin de poder llevar a término su gestión de forma independiente al resto del sector.
- Autorizar las obras de agua potable y alcantarillado del perfil 136-149 del sector nº 5, al constructor Construcciones Collado, NIF B 1238736, bajo la supervisión técnica municipal
- Trasladar el expediente al negociado de contratación de obras e intervención a los efectos correspondientes.

La remitente aporta documento formado por Antonio Collado Luque en el que e indica que: "Doña Rosa Salvador Fontanet ha participado en la infraestructura del proyecto de abastecimiento y saneamiento de la zona turística norte, separata correspondiente al perfil 136-149, sector nº 5. Habiéndosele instalado dos tomas de agua y desagüe en cada una de las parcelas"

Según la documentación facilitada por los Constructores de la obra de infraestructura contratada, el costo de las obras a realizar (agua potable y alcantarillado) asciende a la cantidad de 25.098,26 €.

Es por todo ello que este técnico se adopte la siguiente propuesta de acuerdo:
"Desestimar la alegación presentada por Rosa Salvador Fontanet por el que solicita la exclusión de la parcela de referencia catastral 8367819 por haber participado en la infraestructura del perfil 136-149 de ka zona turística norte, sector nº 5, ya que no se especifica porcentaje de colaboración. Por ello se propone incluir en el expediente de cuotas de urbanización las parcelas de referencia catastral 8367802 (Klusmon, SL) y 8468107 (Antonio Collado y Venidle Salvador) como adjudicatarios de la obra de separata, a los que se les satisfará el importe de las obras (25.098,26 €), para que procedan a su distribución según el grado de participación".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. ROSA SALVADOR FONTANET en relación con la parcela de referencia catastral 8367819.

2. Incluir a D. KLUSMON SL, referencia catastral 8367802, y ANTONIO COLLADO Y VENIDLE SALVADOR, referencia catastral 8468107, notificándoles la cuota provisional correspondiente, y otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones.

3. Notificar a D. ROSA SALVADOR FONTANET la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos pertinentes."

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por Dª NURIA SALVADOR FONTANET con relación a la finca con Ref. catastral 8268718, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 25 de febrero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua del Sector 5 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 10/03/2004 fue recibida por Dª NURIA SALVADOR FONTANET, como propietaria de la finca con Ref. catastral 8268718 la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 25 de febrero de 2004.

IV. En fecha de 11/03/2004 Dª NURIA SALVADOR FONTANET presenta escrito en el que manifiesta estar de acuerdo con la cuota de participación reflejada en el Anexo del Decreto de Alcaldía notificado, toda vez que su propiedad tiene más metros. Así mismo adjunta resolución

del recurso por ella interpuesto en el que se desestimó la devolución de la tasa de alcantarillado por disponer de alcantarillado la parcela.

V. El informe del arquitecto técnico emitido al efecto indica lo siguiente: "1. Indicar a la remitente que la superficie contabilizada en el expediente es la que no está afectada por vialidad, parcela neta. Resta una superficie afectada por vialidad, no cedida al Ayuntamiento, que no ha sido considerada en el expediente que nos ocupa. 2. Evidentemente tiene que revisarse el expediente de denegación de devolución de tasas, ya que por error propio del Ayuntamiento se indicó que existía alcantarillado cuando en realidad la finca catastral 8268718 carece de él."

VI. A la vista del informe emitido por el arquitecto técnico, se comprueba por el Departamento de Rentas la existencia de una reclamación formulada en mayo de 2002 solicitando la devolución de las tasas de alcantarillado del ejercicio 2001 y la exoneración del pago en los siguientes ejercicios con relación a una finca sita en C/ Triador V, nº 9, siendo el sujeto pasivo Dª NURIA SALVADOR FONTANET (exte. 79/2002), la cual fue desestimada sobre la base del informe técnico emitido al respecto, que informaba de la existencia de alcantarillado en la mentada finca. Así mismo se comprueba que Dª NURIA SALVADOR FONTANET abonó tasas de alcantarillado de los ejercicios 2001, 2002, y 2003 (3,61 € por año, total: 10,83 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre en su artículo 32 dispone que la Administración Tributaria devolverá a los obligados tributarios los ingresos que indebidamente hubieran efectuado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria la administración rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado los errores materiales existentes en sus actos, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de la prescripción.

Por todo ello, visto el error producido en el expediente de devolución de la tasa de alcantarillado y dada la contradicción en que se incurriría entre el pago efectuado de la tasa de alcantarillado y el exigir a la interesada el abono de cuotas de urbanización por las obras correspondientes a la instalación de los servicios de saneamiento y abastecimiento de agua, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Devolver a Dª NURIA SALVADOR FONTANET la tasa de alcantarillado de los ejercicios 2001, 2002 y 2003 que asciende a un total de 10,83 €, a lo que se le aplicará el interés de demora correspondiente.

2. Dar traslado de la adopción del presente Acuerdo a la Tesorería de la Corporación para que se proceda a dar cumplimiento de lo aquí ordenado

3. Notificar a Dª NURIA SALVADOR FONTANET la adopción del presente acuerdo."

***

“Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. RESIDENCIAL SIGLO XXI SL, con relación a la finca con Ref. catastral 8469709, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 25 de febrero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua del Sector 5 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 05/03/2004 fue recibida por el ahora recurrente la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 25 de febrero de 2004.

IV. En fecha de 23/03/2004 D. RESIDENCIAL SIGLO XXI SL formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con Ref. catastral 8469709. Indica que no es de su propiedad, solicitando la exclusión a Residencial Siglo XXI, SL de los pagos de cuotas de urbanización y se proceda a efectuar las notificaciones correspondientes a los sujetos pasivos que corresponda.

V. Por el arquitecto técnico se informa que realizadas las averiguaciones pertinentes se comprueba que Residencial Siglo XXI, SL propietario de una parcela de referencia catastral 8469709 parcial y superficie nota 2.128.97 m2 ha sido promotor de una construcción de 20 apartamentos, con licencia municipal de fecha 12 de marzo de 2001, habiendo efectuado la urbanización de la porción de la calle mediante actuación aislada, por lo que dicha promotora debe excluirse del expediente de cuotas de urbanización. Consultado el departamento catastral se desprende que el titular de la parcela de referencia catastral 8469709 parcial, que no está edificada, es José Roures Providencia, con domicilio fiscal en calle Cales A, nº 4, siendo la superficie considerada después de descontar afecciones viarias de 1.5976 m^2 NIF 40053148 M.

Por lo que el arquitecto técnico propone se adopte la siguiente propuesta de acuerdo: Excluir a Residencial Siglo XXI, SL del expediente de aplicación del expediente de cuotas de urbanización debidas al proyecto de saneamiento y abastecimiento de la zona turística norte fase 5ª por no ser la parcela afectada 8469709 parcial de referencia catastral de su propiedad; Incluir como propietario de la parcela de referencia catastral 8469709 parcial a José Roures Providencia, con domicilio fiscal en calle Cales A, nº 4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización. A los efectos de fijar los sujetos obligados al pago (propietarios) de las cuotas de urbanización, tiene especial trascendencia la determinación del momento en el que se produce el devengo de las mismas, es decir la determinación del momento en el que se reconocen derechos de cobro a favor de la Administración y se determinan unos obligados al pago de dichos derechos.

IV. Por diversa doctrina y jurisprudencia se viene entendiendo que el momento del devengo de las cuotas de urbanización y por tanto la determinación de los sujetos obligados al pago, se produce en el momento de su imposición. En dicho sentido, el fundamento jurídico tercero de la STSJ de Cataluña de 22 de junio de 2000 se señala lo siguiente:

> *"... Las cuotas urbanísticas materializan en un momento del proceso de ejecución urbanística, la obligación de costear ala urbanización que, también como carga real recae sobre los terrenos o fincas afectos al proceso de urbanización. De este modo, la condición de sujeto pasivo de unas concretas cuotas urbanísticas recaerá sobre quien sea propietario de los terrenos o fincas en el momento de ser aprobadas y giradas las cuotas de urbanización. Ciertamente el aquí demandante pudo tener la obligación de costear la urbanización cuando en 1982 se aprobó el Plan Parcial de Ordenación, pero no tiene la de pagar las cuotas urbanísticas aprobadas y giradas en 1993, porque ya no es propietario de las fincas afectadas...".*

V. En este caso, en el momento de la imposición la finca no pertenecía a D. RESIDENCIAL SIGLO XXI, SL, apareciendo en el padrón del IBI como propietario de la finca D. JOSÉ ROURES PROVIDENCIA..

VI. El artículo 105 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. RESIDENCIAL SIGLO

XXI SL con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Estimar la alegación formulada por D. RESIDENCIAL SIGLO XXI SL y sustituir en la cuanta detallada a D. RESIDENCIAL SIGLO XXI SL por D. JOSÉ ROURES PROVIDENCIA.

2. Notificar a D. JOSÉ ROURES PROVIDENCIA el Decreto de la Alcaldía de 25 de febrero de 2004 otorgándole un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

3. Notificar a D. RESIDENCIAL SIGLO XXI, SL la adopción del presente acuerdo."

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por distintos interesados, la TAG que suscribe emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la memoria valorada de urbanización y adecuación y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5 Z.T.N.

II. Notificada a los particulares afectados la imposición de cuotas de urbanización del sector 5 de la ZTN, se formulan por los siguientes interesados solicitudes de exclusión del proyecto o de anulación de sus respectivas cuotas en base a las siguientes alegaciones:

REF. CAT.	TITULAR	ALEGACIÓN
8367811	José Zaera Salvador	Por estar incluidas las obras en proyecto de urbanización privada.
8367814	José Zaera Salvador	Por estar incluidas las obras en proyecto de urbanización privada.
8364817	José Zaera Salvador	Por estar incluidas las obras en proyecto de urbanización privada.
8268712	Dolores Artigas Monzo	Por ya disponer de los servicios incluidos en el proyecto, instalados particularmente.
8367815	Herminio Zaera Salvador	Por estar incluidas las obras en proyecto de urbanización privada.
8367813	Herminio Zaera Salvador	Por estar incluidas las obras en proyecto de urbanización privada.
8367803	Herminio Zaera Salvador	Por estar incluidas las obras en proyecto de urbanización privada.
8367808	Herminio Zaera Salvador	Por estar incluidas las obras en proyecto de urbanización privada.
8568801	Anthoine Stramrood	Por ya estar conectado a la red municipal.
8268717	Francisco Miralles Bordes	Ser vendida y estar realizando promoción de viviendas, ejecutando la urbanización correspondiente.
8264601	Trientje Westerd'jk	Ya abonó las cuotas correspondientes.
8265904	Matías Salvador Querol	Dispone ya de los servicios objeto de las cuotas.
8265917	Marianne Friedrich, en representación de los propietarios	Seis de los diez inmuebles que existen en dicha referencia ya disponen de los servicios.
8367802	José Sánchez Aguilar	Por haber abonado en su día los derechos de conexión.
8367802	Raimundo Blanco Barios	Disponer ya de los servicios de agua potable y alcantarillado.
8367802	Rosa Gómez Esquinas	Disponer ya de los servicios de agua potable y alcantarillado.
8066350	Konrad Philipp	Ya dispone de los servicios urbanísticos objeto del expediente adjuntándose fotocopia de carta de pago.

8367812	Dionisio Zaera Salvador	Por estar incluidas las obras en proyecto de urbanización privada.
8367809	Adoración Zaera Salvador	Por estar incluidas las obras en proyecto de urbanización privada.
8367816	Adoración Zaera Salvador	Por estar incluidas las obras en proyecto de urbanización privada.
8367818	Adoración Zaera Salvador	Por estar incluidas las obras en proyecto de urbanización privada.

III. Por el arquitecto técnico, en diferentes informes se propone estimar las alegaciones formuladas y excluir a las siguientes parcelas del expediente para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5, Z.T.N, por disponer de los servicios objeto de la actuación, ya haber satisfecho cuotas de urbanización, estar incluidos en proyectos de urbanización de gestión privada o ya haberse ejecutado privadamente la instalación de dichos servicios:

REF. CAT.	TITULAR
8367811	José Zaera Salvador
8367814	José Zaera Salvador
8364817	José Zaera Salvador
8268712	Dolores Artigas Monzo
8367815	Herminio Zaera Salvador
8367813	Herminio Zaera Salvador
8367803	Herminio Zaera Salvador
8367808	Herminio Zaera Salvador
8568801	Anthoine Stramrood
8268717	Francisco Miralles Bordes
8264601	Trientje Westerd'jk
8265904	Matías Salvador Querol
8265917	Seip Werner
8265917	Pausch Ernest
8265917	Fritx Lenz
8265917	Bechtold Herbert
8265917	Ludwing Gerhard
8265917	Wolfgan Peter Jul
8066350	Konrad Philipp
8367812	Dionisio Zaera Salvador
8367809	Adoración Zaera Salvador
8367816	Adoración Zaera Salvador
8367818	Adoración Zaera Salvador
8367802	Artiso Aguayo Francesc X.
8367802	Blanco Barros Raimundo
8367802	Borrego Amador Francisco
8367802	Calleri Conrad
8367802	Calvo Anton Francisco J.
8367802	Carame Barrachina Antonio
8367802	Chaler Ferreres David

REF. CAT.	TITULAR
8367802	Chaler Ferreres Juan Jose
8367802	Comunidad De Propietarios Cala Josep
8367802	Cuartiella Domenech Pedro Carlos
8367802	Curto Fibla Jose Ramon
8367802	Diarte Arribas Jesus
8367802	Diaz Asensio Elena
8367802	Dominguez Gutierrez Francisco
8367802	Escat Torres Benito
8367802	Garcia Jimenez Antidio
8367802	Gimenez Barberan Antonio
8367802	Gomez Esquinas Rosa Maria
8367802	Heredia Romera Lucas
8367802	Hermida Gonzalez Jose Luis
8367802	Hernando Fernandez Santos
8367802	Kaniecki Wieslaw Peter
8367802	Marco Peña Rufino
8367802	Martin Fernandez Jose Maria
8367802	Mon Playa Sa
8367802	Navarro Sanchez Pilar
8367802	Nieves Flores Josefina
8367802	Oliva Sanchez Javier
8367802	Pitarch Soldevila M.Pilar
8367802	Rodot Serge
8367802	Romano Antoine-Jean-Pierre
8367802	Romero Herrera Juan Fco.
8367802	Rubio Garcia Mercedes
8367802	Ruiz Paños Francisco
8367802	Salvado Perez Ruben
8367802	Urtasun Goñi Domingo
8367802	Walter Elisabeth

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

Por todo ello, de conformidad con lo informado por el Arquitecto Técnico, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se acordó la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5 Z.T.N, se propone al mismo órgano la resolución de las alegaciones formuladas por diversos propietarios afectados, con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Estimar las alegaciones formuladas por los propietarios relacionados anteriormente y excluir de la cuenta detallada de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5, Z.T.N, las siguientes parcelas:

REF. CAT.	TITULAR
8367811	José Zaera Salvador
8367814	José Zaera Salvador
8364817	José Zaera Salvador
8268712	Dolores Artigas Monzo
8367815	Herminio Zaera Salvador
8367813	Herminio Zaera Salvador
8367803	Herminio Zaera Salvador
8367808	Herminio Zaera Salvador
8568801	Anthoine Stramrood
8268717	Francisco Miralles Bordes
8264601	Trientje Westerd'jk
8265904	Matías Salvador Querol
8265917	Seip Werner
8265917	Pausch Ernest
8265917	Fritx Lenz
8265917	Bechtold Herbert
8265917	Ludwing Gerhard
8265917	Wolfgan Peter Jul
8066350	Konrad Philipp
8367812	Dionisio Zaera Salvador
8367809	Adoración Zaera Salvador
8367816	Adoración Zaera Salvador
8367818	Adoración Zaera Salvador
8367802	Artiso Aguayo Francesc X.
8367802	Blanco Barros Raimundo
8367802	Borrego Amador Francisco
8367802	Calleri Conrad
8367802	Calvo Anton Francisco J.
8367802	Carame Barrachina Antonio
8367802	Chaler Ferreres David

REF. CAT.	TITULAR
8367802	Chaler Ferreres Juan Jose
8367802	Comunidad De Propietarios Cala Josep
8367802	Cuartiella Domenech Pedro Carlos
8367802	Curto Fibla Jose Ramon
8367802	Diarte Arribas Jesus
8367802	Diaz Asensio Elena
8367802	Dominguez Gutierrez Francisco
8367802	Escat Torres Benito
8367802	Garcia Jimenez Antidio
8367802	Gimenez Barberan Antonio
8367802	Gomez Esquinas Rosa Maria
8367802	Heredia Romera Lucas
8367802	Hermida Gonzalez Jose Luis
8367802	Hernando Fernandez Santos
8367802	Kaniecki Wieslaw Peter
8367802	Marco Peña Rufino
8367802	Martin Fernandez Jose Maria
8367802	Mon Playa Sa
8367802	Navarro Sanchez Pilar
8367802	Nieves Flores Josefina
8367802	Oliva Sanchez Javier
8367802	Pitarch Soldevila M.Pilar
8367802	Rodot Serge
8367802	Romano Antoine-Jean-Pierre
8367802	Romero Herrera Juan Fco.
8367802	Rubio Garcia Mercedes
8367802	Ruiz Paños Francisco
8367802	Salvado Perez Ruben
8367802	Urtasun Goñi Domingo
8367802	Walter Elisabeth

2. Notificar a los mismos la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos pertinentes."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Estimar, en los términos de los informes jurídicos, las alegaciones presentadas por:

- RESIDENCIAL SIGLO XXI, S.L., (ref. catastral 118-23 y 118-24).
- RESIDENCIAL SIGLO XXI, S.L., (ref. catastral 8469709).
- NURIA SALVADOR FONTANET
- Y a los siguientes propietarios:

REF. CAT.	TITULAR

REF. CAT.	TITULAR

8367811	José Zaera Salvador
8367814	José Zaera Salvador
8364817	José Zaera Salvador
8268712	Dolores Artigas Monzo
8367815	Herminio Zaera Salvador
8367813	Herminio Zaera Salvador
8367803	Herminio Zaera Salvador
8367808	Herminio Zaera Salvador
8568801	Anthoine Stramrood
8268717	Francisco Miralles Bordes
8264601	Trientje Westerd'jk
8265904	Matías Salvador Querol
8265917	Seip Werner
8265917	Pausch Ernest
8265917	Fritx Lenz
8265917	Bechtold Herbert
8265917	Ludwing Gerhard
8265917	Wolfgan Peter Jul
8066350	Konrad Philipp
8367812	Dionisio Zaera Salvador
8367809	Adoración Zaera Salvador
8367816	Adoración Zaera Salvador
8367818	Adoración Zaera Salvador
8367802	Artiso Aguayo Francesc X.
8367802	Blanco Barros Raimundo
8367802	Borrego Amador Francisco
8367802	Calleri Conrad
8367802	Calvo Anton Francisco J.
8367802	Carame Barrachina Antonio
8367802	Chaler Ferreres David

8367802	Chaler Ferreres Juan Jose
8367802	Comunidad De Propietarios Cala Josep
8367802	Cuartiella Domenech Pedro Carlos
8367802	Curto Fibla Jose Ramon
8367802	Diarte Arribas Jesus
8367802	Diaz Asensio Elena
8367802	Dominguez Gutierrez Francisco
8367802	Escat Torres Benito
8367802	Garcia Jimenez Antidio
8367802	Gimenez Barberan Antonio
8367802	Gomez Esquinas Rosa Maria
8367802	Heredia Romera Lucas
8367802	Hermida Gonzalez Jose Luis
8367802	Hernando Fernandez Santos
8367802	Kaniecki Wieslaw Peter
8367802	Marco Peña Rufino
8367802	Martin Fernandez Jose Maria
8367802	Mon Playa Sa
8367802	Navarro Sanchez Pilar
8367802	Nieves Flores Josefina
8367802	Oliva Sanchez Javier
8367802	Pitarch Soldevila M.Pilar
8367802	Rodot Serge
8367802	Romano Antoine-Jean-Pierre
8367802	Romero Herrera Juan Fco.
8367802	Rubio Garcia Mercedes
8367802	Ruiz Paños Francisco
8367802	Salvado Perez Ruben
8367802	Urtasun Goñi Domingo
8367802	Walter Elisabeth

Segundo.- Desestimar, en los términos de los informes jurídicos, la alegaciones presentadas por

- ROSA SALVADOR FONTANET (ref. catastral 8367819)
- ROSA SALVADOR FONTANET (ref. catastral 8468106)

Tercero.- Notificar a todos los interesados, en los términos de las propuestas de resolución.

10º.- DICTAMEN SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN INICIALES DEL SECTOR 4 DE LA ZONA TURÍSTICA NORTE.- Visto los dictámenes favorables emitidos por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 19 de noviembre de 2004, en relación al expediente de referencia.

De acuerdo con los informes jurídicos emitidos por el departamento de Rentas y Exacciones, al respecto, que en sus partes expositivas dicen:

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 4, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por distintos interesados, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 4 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. Notificada a los particulares afectados la imposición de cuotas de urbanización del sector 4 de la ZTN, se formulan por los siguientes interesados solicitudes de exclusión del proyecto o de anulación de sus respectivas cuotas en base a las siguientes alegaciones:

REF. CAT.	TITULAR	ALEGACIÓN
8062304	Huda Arslan	Por haber participado ya en la obras de urbanización privada.
8162204	Ángel Guimerá Beltrán	Por haber realizado ya el pago en el año 2003.
7961101	Concepción Forner Fontanet	Por haber participado ya en la obras de urbanización privada.

IV. Por el arquitecto técnico, en diferentes informes se propone estimar las alegaciones formuladas y excluir a las siguientes parcelas del expediente para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 4, Z.T.N, por disponer de los servicios objeto de la actuación, ya haber satisfecho cuotas de urbanización, estar incluidos en proyectos de urbanización de gestión privada o ya haberse ejecutado privadamente la instalación de dichos servicios:

REF. CAT.	TITULAR
8062304	Huda Arslan
8162204	Ángel Guimerá Beltrán
7961101	Concepción Forner Fontanet

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

Por todo ello, de conformidad con lo informado por el Arquitecto Técnico, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se acordó la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 4 Z.T.N, se propone al mismo órgano la resolución de las alegaciones

formuladas por diversos propietarios afectados, con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Estimar las alegaciones formuladas por los siguientes propietarios y excluir de la cuenta detallada de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 4, Z.T.N, las siguientes parcelas:

REF. CAT.	TITULAR
8062304	Huda Arslan
8162204	Ángel Guimerá Beltrán
7961101	Concepción Forner Fontanet

2. Notificar a los propietarios afectados la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos pertinentes.

***

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 4, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. JUAN FATSINI ROIG con relación a las fincas con Ref. catastral 7958202 y 7757405, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 4 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 19/07/2004 fue recibida por D. JUAN FATSINI ROIG recurrente la notificación ordenada por el mentado Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004.

IV. En fecha de 30/07/2004 D. JUAN FATSINI ROIG formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable del Sector 4ZTN con relación a las fincas con Ref. catastral 7958202 y 7757405. Haciendo hincapié en el módulo de reparto utilizando, idoneidad del módulo de reparto y procedencia de al adecuación de la elección de cuotas de urbanización y no de contribuciones especiales.

V. Por el arquitecto técnico se informa que en cuanto al Módulo de reparto utilizado es el de la superficie de las parcelas deducidas las afecciones viarias, aunque por error se notificaron

como ml de fachada. En cuanto a la idoneidad del módulo de reparto el técnico considera que el módulo de reparto elegido, superficie de las parcelas, es el idóneo, ya que todas las parcelas incluidas en el expediente tienen una misma calificación urbanística, y por lo tanto el aprovechamiento urbanístico depende directamente de la superficie.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 y 72) como en la legislación supletoria estatal (arts. 13 y ss LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar las alegaciones formuladas por D. JUAN FATSINI ROIG, en relación a las fincas con Ref. Catastral 7958202 y 7757405.

2. Notificar a D. JUAN FATSINI ROIG la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.”

***

“Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 4, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por D. NIEVES PASCUAL FONELLOSA con relación a la finca con Ref. catastral 7658501, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 4 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. En fecha de 01/03/04, D. NIEVES PASCUAL FONELLOSA, formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a las fincas con Ref. catastral 7658501 en su escrito solicita la inclusión de la vivienda de su propiedad emplazada en la partida Barbiguera calle A nº 1, en el ámbito de aplicación del expediente de cuotas de urbanización debidas al proyecto de abastecimiento y saneamiento de la zona turística norte, sector nº 4.

IV. En informe al respecto del Arquitecto Técnico indica que la finca referida se ubica en el suelo urbano, pero se excluyó del expediente de cuotas de urbanización por estar afectada en vialidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, de conformidad con lo informado por el Arquitecto Técnico, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de las alegaciones formuladas por D. NIEVES PASCUAL FONELLOSA, con adopción del siguiente acuerdo, previo directamente de la Comisión informativa correspondiente:

1. Estimar las alegaciones practicadas por D. NIEVES PASCUAL FONELLOSA, e incluir la parcela de ref. catastral 7658501.

2. Notificar a D. NIEVES PASCUAL FONELLOSA, la adopción del presente acuerdo, con indicación de la superficie asignada (570 m^2) y la cuota correspondiente de cuotas de urbanización del Sector 4 de la ZTN."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Estimar, en los términos de los informes jurídicos, las alegaciones presentadas por:

- HUDA ARSLAN (ref. catastral 8062304)
- ÁNGEL GUIMERÁ BELTRÁN (ref. catastral 8162204)
- CONCEPCIÓN FORNER FONTANET (ref. catastral 7961101).
- NIEVES PASCUAL FONELLOSA

Segundo.- Desestimar, en los términos de los informes jurídicos, las alegaciones presentadas por JUAN FATSINI ROIG.

Tercero.- Notificar a todos los interesados, en los términos de las propuestas de resolución.

11º.- DICTAMEN SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN INICIALES DEL SECTOR 3 DE LA ZONA TURÍSTICA NORTE.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 19 de noviembre de 2004, en relación al expediente de referencia.

De acuerdo con el informe jurídico emitido por el departamento de Rentas y Exacciones en fecha 29 de octubre de 2004, al respecto, que en su parte expositiva dice:

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 4 de diciembre de 2001, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 3, Z.T.N y vistas las alegaciones presentadas por JOSEFA ROCA MIRALLES con relación a la finca con Ref. catastral 7359606 parcela 83-138, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de diciembre de 2001 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 3 Z.T.N.

II. En fecha de 21 de mayo de 2004 JOSEFA ROCA MIRALLES formula alegaciones al exte. de imposición de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable del Sector 3 ZTN con relación a la finca con Ref. catastral 7359606 parcela 83-138. Alega Que no es propietaria de la mencionada parcela y que el actual propietario es el Sr. Josep Sales.

III. Hechas las comprobaciones oportunas por el Departamento de Rentas y Exacciones, de los datos catastrales de la finca con ref. catastral 7359606 parcela 83-138, se comprueba que en ellos figura como titular de la finca desde el día 3 de octubre de 2002, el Sr. José Sales Vidal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización. A los efectos de fijar los sujetos obligados al pago (propietarios) de las cuotas de urbanización, tiene especial trascendencia la determinación del momento en el que se produce el devengo de las mismas, es decir la determinación del momento en el que se reconocen derechos de cobro a favor de la Administración y se determinan unos obligados al pago de dichos derechos.

IV. Por diversa doctrina y jurisprudencia se viene entendiendo que el momento del devengo de las cuotas de urbanización y por tanto la determinación de los sujetos obligados al pago, se produce en el momento de su imposición. En dicho sentido, el fundamento jurídico tercero de la *STSJ de Cataluña de 22 de junio de 2000* señala lo siguiente:

"... Las cuotas urbanísticas materializan en un momento del proceso de ejecución urbanística, la obligación de costear ala urbanización que, también como carga real recae sobre los terrenos o fincas afectos al proceso de urbanización. De este modo, la condición de sujeto pasivo de unas concretas cuotas urbanísticas recaerá sobre quien sea propietario de los terrenos o fincas en el momento de ser aprobadas y giradas las cuotas de urbanización. Ciertamente el aquí demandante pudo tener la obligación de costear la urbanización cuando en 1982 se aprobó el Plan Parcial de Ordenación, pero no tiene la de pagar las cuotas urbanísticas aprobadas y giradas en 1993, porque ya no es propietario de las fincas afectadas...".

V. En este caso, en el momento de la imposición (04/12/01) la finca pertenecía a Dª Josefa Roca Miralles.

VI. Así pues, habiéndose producido una transmisión de propiedad entre el lapso de temporal que transcurre entre la liquidación provisional y la definitiva de las cuotas de urbanización, se entiende por distinta doctrina y jurisprudencia que opera el principio de subrogación real de los adquirentes en las obligaciones urbanísticas, establecido en el artículo 21 de la LRSV, y que textualmente dispone:

" Artículo 21. Transmisión de fincas y deberes urbanísticos. 1. La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de las mismas respecto de los deberes establecidos por la

legislación urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución derivados de la misma. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus derechos y deberes urbanísticos así como en los compromisos que éste hubiera acordado con la Administración urbanística competente y hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales compromisos se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real."

VII. En dicho sentido, a favor de la aplicación del principio de subrogación real de los adquirentes de suelo urbano no consolidado por la edificación o de suelo urbanizable se ha pronunciado diversa jurisprudencia, como la STS de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de10 de mayo de1990 o la ya mencionada *STSJ de Cataluña de 22 de junio de 2000*, que en su fundamento jurídico cuarto dice:

"En definitiva, el cambio de propietario debe resultar intrascendente y el adquirente ha de quedar subrogado en la posición jurídica del transmitente, sin que sea obstáculo la protección derivada del registro de la propiedad ..."

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Estimar la alegación formulada por JOSEFA ROCA MIRALLES y sustituir de la cuenta detallada del expediente de cuotas de urbanización del sector 3 ZTN a Josefa Roca Miralles por José Sales Vidal, en relación a la parcela 83-138 con referencia catastral 7359606.

2. Notificar a Josefa Roca Miralles el presente acuerdo.

3. Notificar a José Sales Vidal la cuota de urbanización del sector 3 ZTN referente a la finca con referencia catastral 7356906, parcela 83-138, concediéndole un plazo de 20 días para formular alegaciones."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Estimar, en los términos del informe jurídico, la alegación presentada por JOSEFA ROCA MIRALLES.

Segundo.- Notificar a la interesada, en los términos de la propuesta de resolución.

12º.- DICTAMEN SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN INICIALES DE LA CALLE PROYECTO Nº 8 PARTIDA CAPSADES.- Visto los dictámenes favorables emitidos por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 19 de noviembre de 2004, en relación al expediente de referencia.

De acuerdo con los informes jurídicos emitidos por el departamento de Rentas y Exacciones, al respecto, que en sus partes expositivas dicen:

"En relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 8 de octubre de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización y adecuación de la calle en Proyecto nº 8 Pda Capsades y vistas las alegaciones presentadas por D. AGUSTÍN CHALER RIBERA, en relación a las finca con referencia catastral 826806 F, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 8 de octubre de 2002 se resolvió aprobar el Proyecto de Obras de Urbanización y adecuación de la calle Proyecto nº 8, perpendicular al Camino Capsades, así como la imposición y ordenación de cuotas de urbanización.

II. En fecha 08/03/04 se le notifica a D. AGUSTÍN CHALER RIBERA el citado acuerdo, concediéndole un plazo de 20 días hábiles para consultar el expediente y presentar alegaciones.

III. En fecha 15/04/2004 D. AGUSTÍN CHALER RIBERA, formula alegaciones en relación a la finca con Ref. catastral 826806 F. Alega que la fachada de su parcela es de 7,40 ml y no de 7,90 ml tal como se refleja en el expediente.

IV. Por el arquitecto técnico se informa que realizada visita de inspección se comprueba que la fachada real de la parcela de referencia catastral 826806 F es de 7,40 ml. Es por todo ello que se propone se modifique la cuota correspondiente a la referencia catastral 826806 F propiedad de Agustín Chaler Ribera, y por extensión al resto de propiedades incluidas en el expediente de cuotas de urbanización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

IV. El artículo 105 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

Por todo ello, de conformidad con lo informado por el Arquitecto Técnico, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 8 de octubre de 2004 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. AGUSTÍN CHALER RIBERA, con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Estimar la alegación formulada por D. AGUSTÍN CHALER RIBERA, debiendo modificarse los metros de fachada de la parcela 826806 F, debiendo quedar en 7,40 ml.

2. Notificar a D. AGUSTÍN CHALER RIBERA la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

***

"En relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 8 de octubre de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización y adecuación de la calle Proyecto nº 8 Partida Capsades y vistas las alegaciones presentadas por D. EMILIO GARCÍA VIDAL, en relación a las finca con referencia catastral 4826812, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 8 de octubre de 2002 se resolvió aprobar el Proyecto de Obras de Urbanización y adecuación de la calle Proyecto nº 8, perpendicular al Camino Capsades, así como la imposición y ordenación de cuotas de urbanización.

II. En fecha 08/03/04 se le notifica a D. EMILIO GARCÍA ESCRIG el citado acuerdo, concediéndole un plazo de 20 días hábiles para consultar el expediente y presentar alegaciones.

III. En fecha 16/03/2004 D. EMILIO GARCÍA VIDAL, formula alegaciones en relación a la finca con Ref. catastral 4826812. Alega, entre otras, que el alcantarillado y agua potable han sido instalado y pagado de forma privada.

IV. Por el arquitecto técnico se informa que las obras incluidas en el expediente de cuotas se refieren a aquellas que no estaban realizadas (agua potable y alcantarillado) y que son:
Capítulo 1. Movimiento de tierras
Capítulo 2. Saneamiento. Red de imbornales
Capítulo 3. Pavimentación
Capítulo 4. Alumbrado público
Capítulo 5. Señalización y varios
Capítulo 6. Seguridad y salud

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, de conformidad con lo informado por el Arquitecto Técnico, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 8 de octubre de 2004 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la resolución de la alegación formulada por D. EMILIO GARCÍA VIDAL, con adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Desestimar la alegación formulada por D. EMILIO GARCÍA VIDAL.

2. Notificar a D. EMILIO GARCÍA VIDAL la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes."

***

"En relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 8 de octubre de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización y adecuación de la calle Proyecto nº 8 Partida Capsades y vistas las alegaciones presentadas por D. JOSEFA, CARMEN Y TERESA CALABUIG VINYETA Y HNOS. MARCOS CALABUIG Y CINTA RIBERA MARMAÑA, en relación a las fincas con referencia catastral 4826809 y 4925406, la Técnico de Administración General que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 8 de octubre de 2002 se resolvió aprobar el Proyecto de Obras de Urbanización y adecuación de la calle Proyecto nº 8, perpendicular al Camino Capsades, así como la imposición y ordenación de cuotas de urbanización.

II. En fecha 06-19/03/04 se le notifica a D. FRANCISCA MARMAÑA GASCÓ el citado acuerdo, concediéndole un plazo de 20 días hábiles para consultar el expediente y presentar alegaciones.

III. En fecha de 10 de marzo de 2004 D. CINTA RIBERA MARMAÑA (hija de FRANCISCA MARMAÑA GASCÓ) presenta alegaciones en relación a la finca 4925406 en la que manifiesta

que la finca ya no les pertenece por haber sido vendida en su dia a D. VICENTE CALABUIG FERRANDIZ Y D. CARMEN VINYETA RECASENS.

IV. En fecha de 27/10/2004 D. JOSEFA, CARMEN Y TERESA CALABUIG VINYETA Y HNOS. MARCOS CALABUIG presentan alegación en relación a las fincas con ref. catastral 4826809 y 4925406 en el que manifiesta las fincas fueron vendidas en su día a Carmen Vinyeta Recasens y Vicente Calabuig Ferrandiz y como herederos los alegantes están tramitando la escritura de herencia y el cambio de titularidad en el Centro de Gestión Catastral, por lo que solicitan que se dirijan a ellos las notificaciones siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización. A los efectos de fijar los sujetos obligados al pago (propietarios) de las cuotas de urbanización, tiene especial trascendencia la determinación del momento en el que se produce el devengo de las mismas, es decir la determinación del momento en el que se reconocen derechos de cobro a favor de la Administración y se determinan unos obligados al pago de dichos derechos.

IV. Por diversa doctrina y jurisprudencia se viene entendiendo que el momento del devengo de las cuotas de urbanización y por tanto la determinación de los sujetos obligados al pago, se produce en el momento de su imposición. En dicho sentido, el fundamento jurídico tercero de la *STSJ de Cataluña de 22 de junio de 2000* señala lo siguiente:

"... Las cuotas urbanísticas materializan en un momento del proceso de ejecución urbanística, la obligación de costear ala urbanización que, también como carga real recae sobre los terrenos o fincas afectos al proceso de urbanización. De este modo, la condición de sujeto pasivo de unas concretas cuotas urbanísticas recaerá sobre quien sea propietario de los terrenos o fincas en el momento de ser aprobadas y giradas las cuotas de urbanización. Ciertamente el aquí demandante pudo tener la obligación de costear la urbanización cuando en 1982 se aprobó el Plan Parcial de Ordenación, pero no tiene la de pagar las cuotas urbanísticas aprobadas y giradas en 1993, porque ya no es propietario de las fincas afectadas...".

V. En este caso, y según la documentación registral aportada (copia inscricpción registral finca nº 7867) ,en el momento de la imposición la finca ya no pertrenecía a D. FRANCISCA MARMAÑA GASCO, figurando inscrita a partir del 26/04/1966 a nombre de VICENTE CALABUIG FERRÁNDIZ y Dª CARMEN VINYETA RECASENS.

Por todo ello, vista la solicitud formulada por los herederos de D. Vicente Calabuig Ferrándiz y Dª Carmen Vinyeta Recasens y dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización, se propone al mismo órgano la adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente:

1. Sustituir a D. FRANCISCA MARMAÑA GASCÓ en relación a las fincas con ref. catastral 4925406 y 4925809 por los siguientes titulares, herederos de los señores Calabuig-Vinyeta:

Ref. Catastral	Domicilio Tributario	NIF	Titular	Metros fachada
4826809	C/ En Proyecto nº 8 16 A		Hnos. Marcos Calabuig	26,80
4826809	C/ En Proyecto nº 8 16 B	18870677	Carmen Calabuig Vinyeta	26,80
4925406	C/ En Proyecto nº 8 18 A	18843542	Josefa Calabuig Vinyeta	20,10
4925406	C/ En Proyecto nº 8 18 B	18870676	Teresa Calabuig Vinyeta	15,10

2. Notificar a D. FRANCISCA MARMAÑA GASCÓ, D. JOSEFA, CARMEN Y TERESA CALABUIG VINYETA Y HNOS. MARCOS CALABUIG la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Estimar, en los términos de los informes jurídicos, las alegaciones presentadas por

- AGUSTÍN CHALER RIBERA
- JOSEFA, CARMEN Y TERESA CALABUIG VINYETA Y HNOS. MARCOS CALABUIG Y CINTA RIBERA MARMAÑA.

Segundo.- Desestimar, en los términos del informe jurídico, la alegación presentada por EMILIO GARCÍA VIDAL.

Tercero.- Notificar a todos los interesados, en los términos de las propuestas de resolución

13º- DICTAMEN SOBRE ANULACIÓN DE RECIBOS POR TASAS URBANAS DEL EJERCICIO 2003.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 19 de noviembre de 2004, en relación al expediente de referencia.

De acuerdo con el informe jurídico emitido por el departamento de Rentas y Exacciones en fecha 16 de noviembre, obrantes en el expediente

El Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA:

Primero.- Devolver a los siguientes contribuyentes las cantidades ingresadas indebidamente en concepto de cuota por la tasa de recogida de basuras:

FCO. LLATSER BRAU	3298135	2003	25,84 €
FCO. LLATSER BRAU	3298148	2003	25,84 €
FCO. LLATSER BRAU	3928149	2003	25,84 €
MANUEL VILLARROYA	3934183	2003	88,94 €
M. JOSEFA FORNER	3930948	2003	134,79 €

Segundo.- Notificar a los interesados la adopción del presente acuerdo con los recursos que procedan.

Tercero.- Comunicar a la Diputación Provincial de Castellón a los efectos de que se proceda a dar cumplimiento del acuerdo.

14º.- DICTAMEN SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR EN ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN FECHA 11 DE MARZO DE 2003.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 22 de noviembre de 2004, en relación al expediente de referencia.

De acuerdo con la propuesta emitida por el Presidente de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17 de noviembre de 2004, en relación al acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 11 de marzo de 2003 sobre cesión de terrenos con destino a vial en C/ Conde Benavente –C. Cervantes por Residencial Vandowska, S.L., obrante en el expediente.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Corregir el acta de cesión aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 11 de marzo de 2003 con arreglo a la siguiente superficie:

Terreno A de superficie 1.633,05 m^2, Terreno B de superficie150 m^2 de la finca registral 29.608, cuya referencia catrastal es 5525710BE8852S0001TS.

15º.- DICTAMEN SOBRE CONFORMIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS EN EL ESTABLECIMIENTO DE CANON DE URBANIZACIÓN Y PUESTA DISPOSICIÓN DE TERRENOS AFECTADOS POR OBRAS IVVSA.- Visto el dictamen favorable emitido por la

Comisión Informativa de Hacienda de fecha 22 de noviembre de 2004, en relación al expediente de referencia.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA

Único.- Incoar el oportuno expediente para facilitar al IVVSA la disponibilidad de terrenos que están fuera del ámbito de la UE1 y cuya ocupación es necesaria para la realización de la citada obra y del canon de urbanización.

16º.- DICTAMEN SOBRE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LA COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS UBICADO ENTRE LA AV. CASTELLÓ Y LA AV. PÍO XII.- Dada cuenta de las actuaciones realizadas en el expediente de contratación núm. 04/2004

Resultando que en fecha 14 de septiembre de 2004 el Pleno de la Corporación aprueba el expediente de contratación. Igualmente se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y se abre procedimiento de adjudicación al respecto.

Vista el acta de la Mesa de Contratación de fecha 13 de octubre de 2004.

CONSIDERANDO el informe de fiscalización emitido por el Interventor en fecha 4 de noviembre de 2004.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 22 de noviembre de 2004.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA:

Primero.- Adjudicar la venta del inmueble titularidad del Ayuntamiento de Vinaròs ubicado entre la Av. Castellón y la Av. Pío XII, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Vinaròs con el núm. de finca 35696 a la mercantil ZYSSA VINARÒS, S.L., por un precio de 525.000 €.

Segundo.- Notificar a la mercantil adjudicataria, indicándole la necesidad de presentar la garantía definitiva y formalizar contrato en los plazos legalmente establecidos.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en Derecho sea exigible, para la suscripción de los documentos necesarios a la contratación.

<u>17º.- DICTAMEN SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LA CONDICIÓN DE URBANIZADOR DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UEII RIO CERVOL.-</u> Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 22 de noviembre de 2004.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA:

Aceptar la cesión de la condición de urbanizador del Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la UEII Riu Cervol, con la subrogación en todas las obligaciones del cedente ante la Administración actuante, conforme lo dispuesto en el Art. 29.11 de la L.R.A.U.

El acuerdo de aprobación de la cesión de la condición de agente urbanizador, resolverá sobre la cancelación definitiva de las garantías prestadas por el cedente.

Y siendo las catorce horas de la fecha indicada en el encabezamiento del acta, por no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde ordena levantar la sesión, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

VºBº

EL SECRETARIO ACCTAL. EL ALCALDE

Jordi Romeu Granados Javier Balada Ortega